



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1721

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVI, y se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, y XXV al artículo 38; se deroga la fracción IV del artículo 33, y el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. y II...

III...

IV. (DEROGADA)

V. y VI. ...

...

Artículo 38.- ...

I. ...

II. Dar cumplimiento a los principios, criterios, acuerdos y normatividad, así como a los planes y programas de estudio aplicables al Sistema Educativo Estatal, en los tipos, niveles y modalidades que lo conforman, en coordinación con las Autoridades Educativas Federales, Estatales y Municipales;

III. Promover la incorporación del principio de interculturalidad y perspectiva de género en los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio, en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

coordinación con las instancias correspondientes y de conformidad con la legislación de la materia;

IV. Impulsar acciones y eventos que tiendan al fortalecimiento de la educación en el Estado y al respeto, preservación y desarrollo de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

V. Establecer las políticas para la ampliación de la oferta educativa e incremento de la matrícula en las Instituciones Educativas en el Estado, de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y en sus respectivos programas sectoriales;

VI. Vigilar y garantizar que la educación en el Estado sea universal e inclusiva, con la finalidad de evitar toda forma de discriminación, exclusión o condicionamiento estructural que se conviertan en barreras al aprendizaje y/o a la participación;

VII. Ser el conducto oficial y autoridad educativa en el Estado para tratar los asuntos relacionados con la Educación en todos sus tipos, niveles y modalidades;

VIII. Promover, concertar y desarrollar proyectos y acciones que impulsen la consolidación de formación, capacitación y actualización continua en la Educación, Ciencia y Tecnología en el Estado;

IX. Contribuir al desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en coordinación con las autoridades educativas de la materia y las demás que integren la Administración Pública del Estado;

X. Establecer los mecanismos de vinculación con el sector académico, instituciones de capacitación para el trabajo, educación media superior y superior, centros e institutos de investigación, así como con el sector productivo, público, privado y social, conforme a las perspectivas del desarrollo sostenible en el Estado de Oaxaca;

XI. Promover y suscribir convenios con la Federación, Estados, Municipios y Organismos nacionales e internacionales públicos o privados, para el fortalecimiento del sector educativo, conforme a la normatividad aplicable en la materia;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XII. Realizar estudios sobre la demanda, cobertura, factibilidad y pertinencia para buscar la excelencia y la mejora continua de la educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología, propiciando su consolidación y desarrollo;
- XIII. Resolver sobre el otorgamiento y retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, que pretendan ofertar servicios de educación media superior y superior en el Estado, así como, para impartir capacitación para el trabajo.
- XIV. Revalidar, convalidar u otorgar equivalencias de estudios para la educación media superior y superior de acuerdo a los lineamientos legales correspondientes;
- XV. Establecer y verificar los sistemas de control escolar de las instituciones públicas y particulares en capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta y educación superior;
- XVI. Suscribir títulos y grados académicos que expidan las instituciones de educación media superior y superior particulares en el Estado;
- XVII. Validar títulos y grados académicos de los servicios de educación normal y para la formación de docentes que expide el Instituto de Educación Pública de Oaxaca, que deban ser suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo;
- XVIII. Emitir recomendaciones a Instituciones Educativas para optimizar la vigencia de los principios de la educación que se imparta en el Estado;
- XIX. Gestionar y promover la obtención de recursos destinados al desarrollo y consolidación de la capacitación para la Educación Media Superior, Preparatoria Abierta, Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- XX. Coordinar a la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, de conformidad con la normatividad que las rige;
- XXI. Planear y supervisar la infraestructura educativa en el Estado;
- XXII. Establecer y coordinar los programas de apoyo económico a través de becas y créditos que promuevan el desempeño académico para el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de educación media superior y superior;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXIII. Coordinar la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los servicios que ofrezca el conjunto de instituciones, subsistemas de educación media superior, preparatoria abierta, superior, ciencia y tecnología que funcionen en el Estado, en congruencia con la legislación federal y estatal en la materia;

XXIV. Conformar un sistema de información que permita generar la información estadística para la consolidación de toda de decisiones en el Sector Educativo Estatal; y

XXV. Las demás que prevea la Constitución federal, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, las leyes federales, la Constitución local, la presente Ley y demás leyes locales, decretos y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 53. DEROGADO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se extingue la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología; por lo que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia deberá dejar sin efectos las disposiciones normativas que se contravengan al objeto del presente decreto.

CUARTO. Los actos jurídicos y administrativos suscritos en lo que corresponden a las atribuciones de la extinta Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

y Tecnología, se entenderán que se refieren en lo concerniente al contenido del presente Decreto, a la Secretaría de Educación Pública.

QUINTO. Los recursos materiales y financieros que formen parte del patrimonio de la a Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, pasarán a formar parte de los activos de la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca; debiendo intervenir en el ámbito de sus competencias la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

SEXTO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, suscrito por la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, se entenderán subrogadas y contraídas por la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca.

Los archivos generados por la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, deberán ser entregados para su resguardo a la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca.

Se faculta a la entonces persona titular de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, para que, dentro del plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, concluya antes las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, contable, fiscal y en materia de transparencia, para dar cumplimiento al presente Decreto.

SÉPTIMO. Los nombramientos por condición laboral de Mandos Medios y Superiores otorgados desde la creación de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología quedan sin efecto, por lo que los servidores públicos salientes deberán realizar las transferencias y procesos de entrega-recepción a la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los derechos laborales de los empleados de base que en su caso estén adscrito la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, se respetarán conforme a las disposiciones normativas aplicables.

OCTAVO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1721

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de enero de 2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
VICEPRESIDENTA.

DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA.